



PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

SES del Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Los Nogales.

de la provincia de Lugo para la repoblación forestal de 284 hectáreas de terrenos pertenecientes a esta entidad.

BASE 1.ª

Se establece un Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Los Nogales. El objeto de proceder a la repoblación forestal de los terrenos que se describen en la Base 2.ª, a la conservación y mejora del vuelo que se cree o exista actualmente en los mismos, y en su día a su aprovechamiento.

BASE 2.ª

Los terrenos a que el presente Consorcio afecta pertenecen a Quintá y Torés

con los que se describen a continuación por su denominación, situación administrativa y legal, límites, extensión, uso forestal y servidumbres:

Denominación: FIGUEIRO Y PENA DAS TARAS

Situación administrativa y legal: Son montes comunales de los pueblos con alguna propiedad individualizada que será respetada en cuanto a los derechos del dueño por el presente Consorcio.

Límites Norte: Término municipal de Becerreá (monte Lamas de Figueiro).

Este: Camino de Cormes a Villadiciente, camino de Villadiciente al monte, camino de Villadiciente a Riomao, curva de nivel 950 metros, subida a cota 1.079; de ahí, a cota 1.075; de ahí a cota 1.071.

Oeste: recta desde cota 1.071 a cruce de caminos de Villaesteva a Torés y de Villaesteva a Riomao.

Norte: Camino de Riomao hasta cruce del camino de Riomao a Torés; de ahí, recta a cierre de Riomao en Penas de Taras, sigue curva de nivel 1.000 metros y camino de Villadiciente a Guillén.

Extensión consorciada y Estado forestal:

Arbolado espontáneo o creado por la Entidad propietaria del terreno Ha.

Arbolado artificial creado con fondos del Estado Ha.

Vegetación arbórea 284 Ha.

Superficie total consorciada 284 Ha.

Servidumbres: de pastos y lenas que serán reguladas de acuerdo con las

ordenanzas de la repoblación.

En los terrenos puestos a disposición del Patrimonio Forestal del Estado podrá levantarse acta, que se extenderá en su caso por duplicado, expresando sus circunstancias.

BASE 3.ª

El suelo continuará perteneciendo a la entidad propietaria.

El Consorcio, salvo venta que del mismo pudiera hacerse al Patrimonio Forestal del Estado, o con autorización de éste.

El vuelo existente al formalizarse el Consorcio, así como el que se cree a consecuencia de éste, pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado.

Tanto el suelo como el vuelo, serán inscritos en el Registro de la Propiedad en la forma mencionada.

BASE 4.ª

1.º El Ayuntamiento de Los Nogales.

..... aporta al Consorcio:

A) Los terrenos de su propiedad descritos en la Base 2.ª, y el arbolado en ellos existente.

2.º—El Patrimonio Forestal del Estado aporta al Consorcio:

A) La totalidad de los gastos de repoblación, conservación y mejora.

B) La dirección técnica y administrativa de los trabajos.

C) La Guardería forestal.

Si fuera necesaria la construcción de vías de saca u otras obras de carácter permanente, fuera de la Zona que se consorcia, las partes contratantes convendrán la cuantía con que han de contribuir a los gastos, y la forma de hacer efectivo el pago.

BASE 5.ª

Como Organismo Asesor del Consorcio se crea una Junta formada por dos representantes de la Entidad propietaria del terreno consorciado y el Ingeniero encargado de la ejecución de los trabajos, o por un representante de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

Esta Junta velará por el respeto a las Bases establecidas, podrá informar la distribución de beneficios y en aquellas cuestiones surgidas de la interpretación del contrato, procurando dentro de sus facultades que se cumpla la totalidad del Consorcio con la máxima eficacia, economía de gastos, y la mayor rentabilidad de los aprovechamientos.

BASE 6.ª

Las propuestas o proyectos necesarios para la ejecución de los trabajos u obligaciones consignados en la Base 4.ª, se formularán por el Servicio Forestal encargado de los trabajos, y una vez aprobados por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado serán ejecutados o dirigidos por dicho Servicio, bajo la inspección Superior de aquella Dirección General.

BASE 7.ª

El Servicio Forestal encargado de la dirección y gestión inmediata de los trabajos someterá trimestralmente a aprobación de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado las cuentas justificativas de los gastos correspondientes, así como dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria de la labor realizada en el año anterior, de la que se dará cuenta a la Junta del Consorcio, o Entidad interesada.

BASE 8.ª

De los beneficios líquidos que se obtengan de la explotación del vuelo arbóreo creado en virtud del Consorcio, por el Estado con anterioridad al mismo, el Patrimonio Forestal del Estado cede a la entidad propietaria

la cuarenta

por ciento.

Los demás aprovechamientos no comprendidos en el párrafo anterior los disfrutará la Entidad propietaria del terreno en las mismas condiciones que al presente, subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de repoblación y conservación del arbolado, dispuestas por el Servicio Forestal Gestor.

Las valoraciones, liquidaciones y distribución de beneficios serán formuladas por el Servicio Forestal que dirija los trabajos, y se elevarán a la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado para su resolución y efectividad.

BASE 9.ª

El presente Consorcio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación y demás incidencias, corresponderán a la Jurisdicción Administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo, se resolverán por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

Contra estas resoluciones podrá recurrirse en alzada ante el Ministro en el plazo máximo de un mes.

BASE 10.ª

El presente Consorcio para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser aprobado con el quorum legal por la Entidad propietaria capacitada para ello, y por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, haciéndose constar tales aprobaciones a continuación mediante certificación de los siguientes acuerdos por el Secretario de dicha Entidad, y la diligencia aprobatoria de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Estimado así el Consorcio podrá ser elevado a Escritura pública a requerimiento de cualquiera de las partes
interesadas.

Don EUSEBIO PANIAGUA CORDOBA

Secretario de L

Amiento de Los Nogales.

CERTIFICO: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por el Ayuntamiento en Ple-
naria el día nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

que conste expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde Presidente
de Los Nogales a veintidos de Marzo
de mil novecientos cincuenta y cinco.

V.º B.º

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Eusebio Paniagua

La Dirección General del Patrimonio Fores-
tal del Estado de conformidad con los informes emitidos,
ha acordado con esta fecha la aprobación de las presen-
tes Bases de Consorcio.

Madrid, a primero de junio de mil novecientos
cincuenta y cinco.

EL DIRECTOR GENERAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO


 NTALBAN, 11
 MADRID

 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO
 DIRECCION GENERAL
 ENTREGA NÚM. 110
 FOLIO 7-6-55
 BRIGADA DE LUGO

Dirección General

4 JUN 1955

Núm. 1073

VALIDA

Visto el expediente sobre Bases de Consorcio para la repoblación forestal de 284-Has. en el monte "Figueiro y Penas Das Taras", de la pertenencia de las Parroquias de Quinta, Tores y Villabol y Villadiciente, del término municipal de Los Nogales, de la provincia de Lugo, y de conformidad con los informes emitidos.

Esta Dirección General ha acordado en fecha 19 de los corrientes, su aprobación definitiva.

Lo que, con inclusión de un ejemplar debidamente diligenciado de dichas Bases para su entrega al pueblo interesado, comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1.955.

EL DIRECTOR GENERAL

EL SUBDIRECTOR

Ingeniero Jefe de la Brigada de este Patrimonio en o.- Juan Montes, 3.

0.

El 8 de Enero de 1.992, el Excmo. Sr. Conse-
lleiro de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, ha -
resuelto que se segreguen 63 Hás. del Consorcio del monte "FIGUEIRO
Y PENA DAS TARAS I", LU-3022- - - - - ,
que, a partir de la citada fecha, queda con las siguientes caracterís-
ticas:

Nombre: "FIGUEIRO Y PENA DAS TARAS I"

Elenco: LU-3022

Superficie: 41 Hás.

Pertenencia: Parroquias de Torés y Quintá

Término municipal: As Nogais

De su cuenta de gastos e ingresos se restarán las siguien-
tes cantidades:

Gastos: 2.531.446,- Ptas.

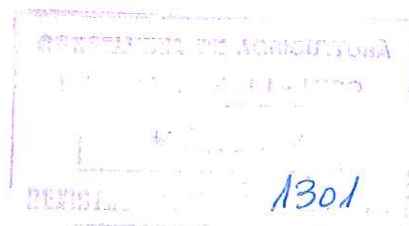
Ingresos: 1.822.170,- Ptas.



Lugo, 3 de Febrero de 1.992

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: Manuel Martínez Garrido.



Con fecha 8 del pasado mes de Enero, ha sido suscrito el Convenio del monte "VALOSCURO, REBOLEIRA Y ERMITA", 2715790, entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia y la Comunidad de Villadiciente, de ese término municipal, conforme con la Ley 13/1.989, sobre Montes Vecinales en Mano Común.

Como en dicho monte se incluyen 63 Hás. del denominado-- "FIGUEIRO Y PENA DAS TARAS I", LU-3022, en Consorcio con ese Ayuntamiento, pongo en su conocimiento que en lo sucesivo las características del citado Consorcio serán las siguientes:

Nombre: "FIGUEIRO Y PENA DAS TARAS I"

Elenco: LU-3022

Superficie: 41 Hás.

Pertenencia: Parroquias de Torés y Quintá.

Término municipal: As Nogais.



Lugo, 3 de Febrero de 1.992

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: Manuel Martínez Garrido.

ENTERADO,
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.: José Ramón Molinero Senovilla.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

AS NOGAIS